

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

INSTRUCCIÓN

para el servicio de las Cárceles de Audiencia, establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

PRESCRIPCIONES GENERALES

(Conclusión.)

Esta certificación será visada y sellada por el Director.

La licencia original, así diligenciada, se remitirá para su archivo al Alcalde del pueblo de naturaleza del licenciado, y una copia certificada de la misma, autorizada por el Subdirector y visada por el Director, se enviará al Tribunal sentenciador, para que se una á los autos.

37. Todos los meses, dentro de los diez primeros días, se remitirá á la Dirección general una copia de cada una de las hojas histórico-penales de los corrigendos que hayan tenido ingreso en el Establecimiento en el mes anterior y otra de las de los que hayan experimentado alteración de su condena. Cada uno de estos grupos de hojas se remitirá bajo una carpeta, modelo número 9, que comprenda el nombre de los reclusos, y con una comunicación separada por cada carpeta.

38. Antes del día 5 de cada mes, remitirán los Directores al Centro Directivo una estadística nominal de todos los penados que existan en el Establecimiento el día 1.º, modelo núm. 10, expresando, por orden alfabético de apellidos, el nombre, estado, edad, delito, tiempo de condena y fecha en que termina, y añadiendo por separado las altas y las bajas en el mes anterior.

39. También se remitirá antes del día 5 una estadística numérica, extendida con arreglo al modelo núm. 11.

40. Para el acto de la Revista general de inspección, que debe tener lugar en todos los Establecimientos penitenciarios los días 1.º de Mayo y Octubre de cada año, el Subdirector forma-

rá una relación expresiva del nombre y apellidos, edad, estado y naturaleza, delito, clase y tiempo de la condena del penado, fecha en que empezó á extinguirla y en que la terminará, con las observaciones especiales de cada caso. Este estado, con el V.º B.º y el sello del Director, se remitirá, á la Junta Inspectora, el día último de los meses de Abril y Setiembre, para que pueda tener lugar la revista, é irá redactado con sujeción al modelo núm. 12.

De la Oficina de Administración.

41. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. El Administrador tendrá siempre al corriente el libro Diario, el Mayor ó de Cuentas corrientes, y el de Inventarios, además de todos los auxiliares que sean precisos para la mayor claridad y precisión en las operaciones.

42. Los libros estarán encuadernados y foliados, con todas sus hojas rubricadas por el Director. En la primera útil se extenderá una diligencia de apertura, suscrita por el Subdirector y visada y sellada por el Director, en que conste el número de hojas y el día en que se abre el libro. La primera y la última hoja habrá de ser de papel timbrado de oficio, con arreglo al art. 75 de la Ley de Timbre del Estado, ó se hará en ellas el reintegro correspondiente en la forma que determina el artículo 87 de la misma ley.

43. Las Diputaciones dictarán las instrucciones especiales que crean convenientes para poner en armonía la contabilidad de las Cárceles correccionales con la de la Administración provincial.

44. Sin perjuicio de las reglas que adopte cada Diputación, los Administradores rendirán todos los meses, antes del día 10:

- 1.º Cuenta de suministros.
- 2.º Cuenta de medicamentos.
- 3.º Cuenta de obligaciones ó atenciones generales del Establecimiento.
- 4.º Cuenta de productos y rendimientos de las Cárceles correccionales.

Estas cuentas, así como las especiales por los servicios de obras ó construcciones que se acuerden y ejecuten directamente en el Establecimiento, se rendirán por duplicado á la Diputación provincial, que las examinará y censurará convenientemente, con arreglo á las disposiciones vigentes, y las cursará, en forma, al Tribunal de las del Reino, en la época oportuna.

45. La cuenta de suministros, cuando éstos estuvieren contratados, constará de los documentos siguientes:

1.º Carpeta, en la que se ajuste el número de estancias causadas al precio de contrata y se obtenga, como resultado, el coste total del servicio en el mes.

2.º Justificantes, que consistirán en:

(a) Revista de comisario, que comprenda á todos los penados que estuvieren cumpliendo condena el día 1.º de cada mes y pasaren revista de presente ante el Comisario, que lo será, para estas Cárceles, el Contador de fondos provinciales ó el Secretario de la Comisión permanente, los cuales pueden delegar esta función en el Oficial primero de su dependencia, si estuviera la Cárcel en la capital, ó en otro caso, en el Secretario del Ayuntamiento de la población donde se hallare.

(b) Relación de altas habidas en el mes, que se justificará, á su vez, con una papeleta expresiva del nombre ó nombres de los penados ingresados, y del concepto del ingreso, firmada por el Comisario.

(c) Relación de bajas habidas en el mes, que se justificará, á su vez, en forma análoga á la anterior.

(d) Liquidación de estancias causadas por la población existente en el mes, con aumento de las altas y reducción de las bajas, deduciéndose en definitiva el total de estancias ó raciones. Hará esta liquidación el Comisario de revista, y pondrá su conformidad el contratista.

46. Si el servicio de suministros se hiciera por administración, se justificará, del mismo modo, el número de raciones y las cantidades de las especies adquiridas, teniendo en cuenta los tipos señalados para cada ración; y justificando la adquisición con los recibos ó facturas de los comercios ó almacenes en que se hubieran comprado.

47. Si este servicio se hiciera distribuyendo los socorros en metálico, bajo la forma expresada en la prescripción 14, la cuenta se justificará con los documentos que acrediten el número de socorros recibidos de la Diputación, las estancias totales del mes y la repartición efectiva de las cantidades correspondientes, de la manera que acuerde la Corporación provincial.

48. La cuenta de medicamentos, si el servicio estuviere contratado, sin perjuicio de las modificaciones que estableciere la Diputación, constará:

1.º De la carpeta en que se consigne el valor total de los medicamentos adquiridos por el Establecimiento.

2.º De una relación de los enfermos que hubiere el día 1.º de cada mes, como resultados del mes anterior, con expresión del día en que tuvieron el alta y salida de la enfermería, indicando el concepto.

3.º De una relación de todos los enfermos admitidos en la enfermería durante el mes, con indicación del día en que fueron alta en ella, ó tuvieron salida. El Facultativo firmará estas relaciones y estampará el V.º B.º el Director.

Y 4.º De los recetarios formulados por el Médico y valorados por el Farmacéutico, con arreglo á las condiciones de la contrata. Si el suministro de medicamentos de enfermería estuviere ordenado de modo especial por la Diputación, la forma de la cuenta, por este servicio, se amoldará á las reglas que establezca aquella Corporación.

49. La cuenta de atenciones u obligaciones generales del Establecimiento comprenderá todos los gastos que se ocasionen durante el mes, por los siguientes conceptos:

Conservación de utensilios y vestuario.

Lavado y aseo.

Escuela.

Culto.

Escritorio.

Conservación del edificio.

Socorros de marcha.

Para cada uno de estos conceptos se hará una carpeta especial, que se justificará con los recibos y documentos que acrediten el pago. Estas carpetas se incluirán en una general que totalice por conceptos el gasto de la cuenta.

Los recibos justificantes llevarán, además del "Recibí," del comerciante ó del que haya facilitado el efecto, el del Administrador por lo que respecta á la entrada de dichos efectos, y por último, el V.º B.º del Director.

50. Las Diputaciones provinciales señalarán, en cada presupuesto, las cantidades necesarias para atender á estos servicios y los Administradores se ajustarán á las consignaciones establecidas, sin perjuicio de proponer presupuestos especiales cuando fuere indispensable.

51. La cuenta de productos se sujetará á las reglas determinadas en la Instrucción de contabilidad para la de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales, sin otras modifi-

caciones que las necesarias por razón de los términos en que hayan de realizarse los ingresos. Comprenderá todos los rendimientos que obtenga el Establecimiento, bien por cuotas de operarios adscritos a los talleres, ó por producto de los objetos que se elaboran en los talleres administrados, ó por sobrantes y beneficios de rancho y cualesquiera otro servicio reproductivo.

52. Todos estos rendimientos ingresarán mensualmente en la Depositaria provincial, por conducto del Administrador, quien recogerá la carta de pago y la unirá a la cuenta como justificante.

53. Además de las cuentas enumeradas, los Administradores rendirán trimestralmente, a la Diputación provincial, un estado del utensilio, vestuario y mobiliario del Establecimiento, que tengan a su cargo, en la forma determinada en la ya citada Instrucción de contabilidad.

54. Los ahorros de los penados que extinguen prisión correccional no pueden ser obligatorios, y por lo tanto, el fondo de ahorros sólo existirá, cuando los corrigendos quieran constituirle, para proporcionarse medios de atender a sus necesidades al recobrar su libertad.

Esto no obstante, debiendo ser los penados socorridos a su licenciamiento en la forma que preceptúa la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, cuando por trabajos ó servicios que ejecuten perciban utilidades, serán éstas distribuidas en la forma que previenen las Instrucciones de organización y contabilidad de los talleres, hasta constituir, a cada recluso, un fondo de ahorros igual, por lo menos, al importe a que hayan de ascender sus socorros de marcha, en concepto de indemnización, comprendida en el núm. 2.º de art. 114, en relación con el 115 del Código penal.

55. La cuenta del Fondo de ahorros de los penados, cuando este fondo exista, se rendirán trimestralmente por el Administrador, y se remitirá, por conducto de la Diputación provincial, a la Dirección general de Establecimientos penales, a quien incumbe únicamente la administración de dicho fondo. Regirán, respecto de él, los preceptos de la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, con las modificaciones introducidas por la de 13 de Setiembre de 1886.

La forma de esta cuenta se amoldará a las disposiciones de la Instrucción de contabilidad de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales.

56. La cuenta del Peculio de libre disposición de los penados se ajustará a las disposiciones de la misma Instrucción de contabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

57. Hasta tanto que se establezcan, de un modo definitivo y uniforme, las plantillas del personal para las Cárces de Audiencia, cuando en éstas no existan empleados comprendidos en la categoría de subalternos, con arreglo a la prescripción 26 de esta Instrucción, las funciones que a éstos correspondan, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones 27 y 28, serán desempeñadas por el vigilante. Donde por falta de personal no pueda el vigilante ser relevado cada 24 horas, para atender al necesario descanso, el Director de la prisión, previo conocimiento del Gobernador civil, dispondrá los servicios y ordenará las guardias entre el personal existente, de modo que nunca esté el Establecimiento sin la vigilancia inmediata de uno de los empleados de categoría superior a la de subalternos, en cuyo servicio, como preferente, alternarán el Administrador y el mismo Director cuando la necesidad lo exigiere.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—
Aprobado por S. M.—*León y Castillo.*

NOTA Los modelos a que hace referencia esta Instrucción, pueden consultarse en la Gaceta de 30 de Octubre de 1886.

Lucena.

Núm. 4.062.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados a Cortes de este distrito.

Hago saber. Que en cumplimiento a lo prevenido en el art. 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se relacionan a continuación las alteraciones ocurridas durante el corriente año en el Censo electoral de Diputados a Cortes, según resulta de los documentos recibidos hasta el día y de los cuadernos de altas y bajas que lleva esta Comisión inspectora, con el fin de que usando del derecho que les confiere el art. 56 de la citada Ley pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las mismas alteraciones deducir las reclamaciones que estimen oportunas ante dicha Comisión.

Lucena 30 de Noviembre de 1886.—
El Conde de Hust.—El Secretario, Juan Bautista Cabeza.

Alteraciones ocurridas en el Censo.

SECCIÓN 1.ª

LUCENA

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Cayetano Cabrera Linares.
Fermín del Castillo Moral.
Juan de Cuenca Fuillerat.
Pedro Cabello Maireles.
Ramón Degregorio Ariza.
Alejandro Escudero Budia.
Antonio García García.
Antonio Chacón Berillos.
Cristóbal Lechado Puig.
Juan Matías Lara y Jiménez.
Nicolás Lavela Ortiz.
Antonio Muñoz Olmo.
Juan Antonio Moreno Alvarez.
Juan Mayorgas Cuenca.
Lorenzo Martínez Muñoz.
José Osuna Aranda.
Francisco Ruiz Aguilar.
Antonio del Valle y Valle.

OAPAOIDAD

D. Francisco de Lara Corpas.

Por variación de domicilio.

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Fernández Cuenca.
Rafael Quintana Gómez.

Altas.

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Arjona Córdoba.
Francisco Aguilar Linares.
José Alger Cárdenas.
Antonio Beato Solís.
José Bolaño López.
Luis Berillos Ponferrada.
Pedro Berillos Muñoz.
Rafael Ortega Luque.
Antonio Contreras Castro.
Ambrosio Castillo Lara.
Antonio Calvillo Cuenca.
Aguedo Castillo Doblas.
Agustín Cabeza Delgado.
Francisco Cuenca Franco.
Francisco Carrillo Jiménez.
Juan Castro Marín.
Juan Cobacho Santaella.
José Cobacho Chacón.
José Cañete Cobacho.
Pedro Cañete Hurtado.
Antonio Delgado Bueno.

D. Miguel Fernández Ruiz.
Antonio Gómez Ruiz.
Antonio Gómez Morales.
Antonio García Guerrero.
Carlos González Casas.
Francisco Guerrero Gómez.
Alejandro Escudero Galiano.
José Gómez Ramírez.
José García Pineda.
Juan González Santaella.
Rafael Gómez Gómez.
Antonio Hurtado Ruiz.
José Hidalgo Calzado.
Manuel Hidalgo Calzado.
Antonio Jiménez Pino.
Manuel Jiménez Carrera.
Antonio López Reina.
Antonio López García.
Andrés López Pino.
Dionisio Luque Algar.
Francisco López Romero.
Francisco López Muñoz.
Francisco López Burgos.
Francisco López Muñoz.
Francisco López Cárdenas.
Francisco López García.
Jerónimo Luque Varat.
José León Algar.
José León Ruiz.
Juan Lara Repullo.
Joaquín Luna Valle.
Juan Linares Fuillerat.
Manuel López García.
Rafael López Varo.
Salvador Lavella Caballero.

Agustín Martínez Muñoz.
Antonio Moreno Hoyos.
Antonio Marmol Ruiz.
Francisco Muñoz López.
Francisco Martos Duclos.
José Muñoz López.
Juan Moreno Hoyos.
José Moreno Cañete.
Martín Moreno Tovia.
Abundio Osuna Aranda.
José Olmedo Cárdenas.
Ramón Osuna Hidalgo.
Ramón Osuna Cabello.
Cristóbal Pérez García.
Domingo Peláez Calzado.
Francisco Pérez Mellado.
Félix Pino Morales.
Francisco Pineda Ramírez.
José Pino Palacios.
José Parra García.
Rafael Porras Rodríguez.
José Quesada Serrano.
José Quesada Martos.
José Ramírez Carmona.
José Rapia Puerta.
José Rosa Aguilar.
José Ramírez Quintero.
Juan Ruiz Córdoba.
Juan José Ramos Quesada.
Manuel Ramírez León.
Pablo Romero Arcos.
Pedro Repullo García.
Tomás Rodríguez Jiraldes.
Valerio Rojas Delgado.

Felipe Sarguez Valcárcel.
Francisco Sánchez Franco.
Rafael Santaella García.
Damián Tineo y Castro.
Agustín del Valle Alhama.
Francisco Villa Guerrero.
Francisco Vázquez Calvillo.
Juan José Villa Jiménez.
Juan Ibáñez Linares.
José Fernández Calvo y Ortiz Repiso.
Francisco Jiménez Molina.
Antonio Garrido Romero.
Antonio Rodríguez Delgado.

OAPAOIDADES

D. Francisco Carmona Bayle.
Juan de Cuenca Villa.
Antonio Emilio Navarro y Flores.
Luis Serrano Gómez.
Rogelio Vázquez Nieto.
José María Montilla Rivas.

SECCIÓN 2.ª

ENCINAS REALES

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Cristóbal Barco Ramírez.

D. Francisco Delgado Flores.
José López Corrales.
Cristóbal Montilla Pino.
José María Prieto Jiménez.

PALENCIANA

D. Antonio Espinosa Luque.
Francisco Jiménez Gallardo.

Mandados excluir por sentencia judicial.

D. Miguel Gallardo Pedrosa.
Francisco Hurtado Ramírez.
Juan Lara García.
José Torres Vilches.

Altas.

ENCINAS REALES

D. Miguel Barco Romero.
Miguel Berjillos Roldán.
Agustín Barrera Arcos.
Pedro José de la Cámara.
José Granados Cabrera.
Antonio Marmol Vera.
Juan Ruiz Ayala.
Fernando Prieto y Prieto.
Antonio Reina Ramírez.
Francisco Ramírez Campos.
José Roldán y Roldán.
Miguel Sánchez Aragón.
Francisco Vera Campos.
Alejandro Artacho Plasencia.
Francisco Montilla Moscoso.
Juan Rodríguez Mangas.
Bartolomé Ruiz Arcos.

PALENCIANA

D. Juan Camargo Jiménez.
Miguel Pedrosa Plasencia.
Juan García Velasco.
Antonio Soria Rey.
Juan Velasco Plasencia.
Manuel Velasco Rivera.
Antonio Velasco Vilches.

OAPAOIDAD

D. Juan Santaella Maireles.

SECCIÓN 3.ª

PUNTE GENIL

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Arcos Ligero.
Gregorio Avilés Pérez.
Baltasar Cabello Jiménez.
José Carmona Ruiz.
Enrique Gálvez Velasco.
José Gutiérrez Bernat.
Juan Humanes Merino.
Ramón Humanes Morón.
Lorenzo Illanes Montoro.
José Logroño Morón.
José Melgar Parejo.
Mariano Montilla Melgar.
Francisco de Paula Pérez de Siles.
José Ruiz San Pedro.
Joaquín Reina Rivas.
Juan Rivas Rodríguez.
Manuel Velasco Carmona.

SECCIÓN 4.ª

BENAMAJÍ

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Benítez Lara.
Bernardo Cabello Carreira.
Nicolás Espejo Cruz.
Manuel Gallardo Gómez.
Francisco Salvador Sánchez.
Juan Bautista Sánchez Linares.

Por variación de domicilio.

D. Francisco Pedrosa López.

Altas.

CONTRIBUYENTES

D. Antonio García Santisteban.
Francisco Herrera Ariza.
Francisco Solano Martín Quintero.
Francisco Cabello Ariza.
Francisco Espejo Plasencia.
Andrés Moreno Sánchez.
Andrés Pino Parra.
Antonio Gallardo Torres.
Bernardo Cabello Cabello.

D. Esteban Sánchez Artacho.
Francisco Lara Arjona.
Francisco Arjona García.
Francisco Gallardo Torres.
Francisco Plasencia Barrionuevo.
Francisco Granados Crespo.
Francisco Arjona Torres.
Francisco del Boy Barón.
Francisco Fernández Fuerte.
Francisco Arias Burgos.
Francisco de Paula Villalba Linares.

Juan Antonio Lara García.
José Pacheco Linares.
José Royón Prieto.
Juan Benítez, Presbitero
Juan Sánchez Pedrosa.
Julián Plasencia Raya.
José Torres Jiménez.
José Espejo Martín.
José Muñoz Salvador.
Juan Manuel Espejo Borrego.
Luis Martín Linder.
Tomás Gómez Sánchez.

CAPACIDADES

D. Eduardo del Castillo y Galeote.
Nicolás Moreno Borrego.
Nicolás Espejo Cabello.
Francisco Mejías Relano.

Núm. 4.064.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Alcalde de esta ciudad y Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales de este distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se relacionan a continuación las alteraciones ocurridas durante el corriente año en el Censo electoral de Diputados provinciales, según resulta de los documentos recibidos hasta el día y de los cuadernos de altas y bajas que lleva esta Comisión inspectora, con el fin de que usando del derecho que les concede el artículo 56 de citada ley, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes o los interesados en las mismas alteraciones, deducir las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Comisión.

Lucena 30 de Noviembre de 1886.—El Conde de Hust.—El Secretario, Juan Bautista Cabeza.

SECCIÓN 1.ª

LUCENA

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Fermín Castillo Moral.
Juan Cuenca Fuillerat.
Pedro Cabello Maireles.
Ramón Degregorio Ariza.
Alejandro Escudero Budia.
Miguel Fernández Alhama.
Antonio García García.
Juan Matías Lara Jiménez.
Nicolás Lavela Ortiz.
Valerio Lara Muñoz.
Antonio Muñoz Olmo.
Eduardo Molina.
Cristóbal Gálvez Cortés.
Antonio Hurtado Viso.
Antonio Chacón Berjillos.
Cristóbal Lechado Puig.
Francisco Lara Corpas.
Juan Antonio Moreno Alvarez.
Juan Mayorgas Cuenca.
Lorenzo Martínez.
José Osuna Aranda.
Francisco Ruiz Aguilar.
Antonio Valle y Valle.

Saben leer y escribir.

D. Juan Cárdenas Olvera.
José Guardado Barahona.
Rafael González Fernández.
Rafael León Romero.

D. Manuel Montes Flores.
Francisco Ojeda Valle.
José Rodríguez Ruiz.
José Rodríguez Ruiz.

Por pérdida de vecindad.

D. Antonio Fernández Cuenca.

SECCIÓN 2.ª

AGUILAR

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Juan Manuel Arjona.
Nicolás Aguilar.
Pedro Berjillos Alcalá.
Francisco Cabeza Varo.
Francisco Carmona.
Juan Cañete Fernández.
José Carmona Franco.
Manuel García Cosano.
José Jiménez Mejías.
Pedro Jiménez.
Antonio López.
Juan Lara Paniagua.
José Luque Albalá.
Luis López Jiménez.
Antonio Maestre Pérez.
Juan Moreno.
Francisco Javier Navarro López.
Pedro Pulido Palma.
José Ríos.
Lorenzo Rey Avilés.
Cristóbal Toro.
Lorenzo Toro García.
Antonio Narciso Valverde.
Gregorio Urbano Cosano.
José Vida Flores.
Juan Valle Cruz.
Manuel Valle Pastrana.

Saben leer y escribir.

D. Antonio García Jiménez.
Antonio Jiménez Ruiz.
Francisco Lara Valle.

SECCIÓN 3.ª

PUENTE GENIL

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Gregorio Aguilar Pérez.
José Ariza Martínez.
Baltasar Cabello Jiménez.
Eusebio Carmona Cabello.
José Carmona Ruiz.
Andrés Díaz Cabello.
José Estrada Delgado.
José María Esojo Rodríguez.
Enrique Gálvez Velasco.
José Gutiérrez Berral.
Tomás Gálvez Gil.
Juan Humanes Merino.
Ramón Humanes Morón.
Lorenzo Illanes Montero.
José Logroño Morón.
Vidal Luna Gálvez.
Antonio Morales Salado.
José Melgar Parejo.
Mariano Montilla Melgar.
Manuel Medina Cosano.
Domingo Prieto Navarro.
Pedro Pérez Humanes.
Pascual Pérez Vascón.
Ruperto Pérez Sánchez.
Matías Quintero Acosta.
Sotero Quero Luna.
José Ruiz San Pedro.
Joaquín Reina Rivas.
Juan Rivas Rodríguez.
José Romero Morales.
José Rejano Mata.
Dámaso Saldaña Cabello.
José María Sánchez Gil.
Manuel Velasco Carmona.

Saben leer y escribir.

D. José Fernández Córdoba.
Manuel Illanes Vera.
Francisco Mansilla Carmona.
Joaquín Mena Borrego.
Francisco Pérez Siles Rivas.
José Villa Rejano.

Licenciado de Ejército.

D. Antonio Morillo Luque.

SECCIÓN 4.ª

ENCINAS REALES

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Cristóbal Barco Ramírez.
Juan Bueno Román.
Miguel Barea Romero.
Francisco Delgado Flores.
José López Corrales.
Manuel Leal Muñoz.
Cristóbal Mora Mora.
Rafael Mármol Cano.
José María Prieto Jiménez.
Bernardo Sánchez Ruano.
Antonio José Ruiz Ruiz.

SECCIÓN 5.ª

MONTURQUE

Bajas por fallecimiento.

CONTRIBUYENTES

D. Juan García Flores.
Antonio Raya Jiménez

Núm. 4.061.

En cumplimiento de lo prevenido por los artículos 54 y 55 de la vigente Ley Electoral para Diputados a Cortes, se anuncia al público para su conocimiento las rectificaciones que deben hacerse en la Lista Electoral de este distrito, con objeto de que los electores puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo que concede el art. 56 de citada Ley.

SECCIÓN 1.ª

HINOJOSA

Electores que han fallecido.

D. Juan Medina Tocados.
José Márquez Puerto.
Pedro Mancebo Tejerina.
Isidro Peñas Moraño.
Pedro Perea Díaz.
Miguel Ramos Márquez.

SECCIÓN 2.ª

EL VISO

Electores que han fallecido.

D. José Corchado Ramírez.
Francisco Delgado Caballero.
Antonio Caballero Lozano.
Agustín Fuentes Ramírez.
Juan Pedro Fernández Caballero.
Manuel Gómez Ramírez.
Gonzalo López Linares.
Andrés Moreno Navas.
Andrés Moreno Ruiz.
Francisco Moreno Morales.
Fernando Ollero Ruiz.
Santiago Rubio Gómez.
Dionisio Ruiz Gómez.
Luciano Ramírez Madueño.
Manuel Ruiz Gómez.
Manuel Pablo Ruiz López.
Manuel Fernández Jurado.

SECCIÓN 3.ª

BELALCÁZAR

Electores que han fallecido.

D. Lorenzo Armenta Medina.
Juan García Jurado.
Manuel Henestrosa Morales.
Julián López Toledo.
Agustín Calderón Tejero.
José González Ramos.
Antonio Jurado Torrero.
Francisco Medina Palomo.
Ignacio Medina Paredes.
Salomón Medina Torrero.
Antonio Morillo Velarde Cárdenas.
José Medina Morillo.
Antonio Molero Murillo.
Luis Cárdenas Chacón.

Excluidos por sentencia judicial.

D. Manuel Morillo Palomo.
Nicolás Cantero Cabrera.
Alfonso Calderón Castellano.

D. Bernabé Jiménez Jurado.
Antonio Chamero Jurado.
José Fernández Rodríguez.
Juan Manuel Pulido Silvestre.
José Julián Ruiz.
Pedro Suárez y García.
Francisco Valero y Barea.
José María Valero y Arévalo.
Tomás Calvo Cerrato.

Juan Alvarez Cuevas.
Félix Sánchez Amaya.
Alfonso Cuadrado Chacón.
Juan José Romero Rebollo.
Lorenzo Armenta Medida.
Juan García Jurado.
Manuel Henestrosa Morales.
Julián López Toledo.
Agustín Calderón Tejero.
José González Ramos.
Antonio Jurado Torrero.
Francisco Medina Palomo.
Ignacio Medina Paredes.
Salomón Medina Torrero.
Antonio Murillo Velarde y Cárdenas.
José de Medina Morillo.
Antonio Molero y Murillo.

Individuos que han adquirido el derecho electoral

D. Rafael Amador Cruz.
Vicente Calderón Castellano.
Agustín Copé Calderón.
Francisco Castellano Jurado.
Vicente Castellano Ruiz.
Antonio Calderón Castellano.
Antonio Cuadrado Mugica.
José García Armenta.
Rodrigo Morillo Cárdenas.
Juan Murillo Castellano.
Ignacio Rodríguez Blázquez.
Pedro Rubio Mogollón.
Gabriel Rodríguez Peñas.
Antero Caballero Balsera.

Electores que han variado de vecindad.

D. Juan Alvarez Cuevas.
Félix Sánchez Maya.
Francisco Leiva Leiva.
Alfonso Cuadrado Chacón.
Juan José Romero Rebollo.

SECCIÓN 4.ª

BÉLMIZ

Electores que han fallecido.

D. Gabriel Gaete.
Sebastián García Aleántara.
Manuel Lozano Sánchez.
José Muñoz Amaro.
Narciso Prat.
Pedro Rey García.
José Pablo Rivera Mohedano.
Juan Bejarano León.

Electores que han variado de vecindad.

D. Escolástico Alvarez Bartolomé.

SECCIÓN 5.ª

ESPIEL

Electores que han fallecido.

D. José Núñez Caballero.
José Romero Nevado.
Juan Romero Romero.
Miguel de la Torre Villanueva.
Francisco Briceño Briceño.

Electores que han variado de domicilio.

D. Rafael de Liva Montenegro.
Rogelio Manso Rojo.
Angel Valero Odificio.

Individuos que han adquirido el derecho electoral

D. Francisco Galán Fuentes.
José Pérez Benítez.
Elias González Pedrajas.
Enrique González Pedraza.
Francisco Fuentes Jiménez.

Electores que han cambiado de domicilio.

D. Fernando Rincón García.

SECCIÓN 7.ª

VILLANUEVA DEL REY

Electores que han fallecido.

D. Francisco Herrera Márquez.
Antonio Romero Benavente.
Francisco Tarifa.

Electores que han variado de domicilio.

D. José Garrido Blasco.

Hinojosa 28 de Noviembre de 1886.—
El Alcalde, Antonio Moreno Gil.—El
Secretario, Braulio Gómez Navarro.

Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales de este distrito de Pozoblanco.

Núm. 4.065.

Relación de las anotaciones de ba-
jas que han de verificarse en el Censo
electoral del mismo, y que se publica
en cumplimiento á lo dispuesto en el
art. 55 de la vigente ley.

SECCIÓN 2.ª

AÑORA

Bajas por fallecimiento.

Benítez Barrios, D. Antonio
Bejarano Cejudo, Francisco
Benítez Madrid, Juan
Benítez Marcos, José
Bravo Benítez, Rafael
Caballero García, Marcos
Cejudo, Antonio Martín
Caballero López, Bernabé
Gutiérrez Cámara, José Patricio
Gómez Sánchez, José
García Cejudo, José
López Caballero, Antonio
López Sánchez, Miguel
Madrid Pantoja, Bartolomé
Madrid Herruzo, José
Merino Rísquez, Bartolomé
Marchan, Juan Manuel
Navarrete Caballero, Antonio
Olmo Caballero, Francisco
Pantoja Caballero, Juan
Parra Bravo, Diego
Rodríguez Serrano, José
Tirado Cejudo, Manuel
Tirado Cejudo, Juan

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Nieto Díaz, D. Feliberto
Peralbo Cabrera Nicolás

SECCIÓN 7.ª

POZOBLANCO

Bajas por fallecimiento.

Aparicio Cabrera, D. Juan
Arcayos Torrico, Francisco
Arroyo Morales, Antonio
Amor Arévalo, Juan
Amor Yun, Francisco
Blanco Herrero, Agripino
Bermejo Moreno, José
Bermejo Flores, Cecilio
Barrios López, Ciriaco
Barrios Andrés, José
Bajo García, Miguel
Blanco Arévalo, Sebastián
Cabrera, Francisco Javier
Calero López, José
Cabrera López, Antonio
Cabello, José Cruz
Cabrera Díaz, Juan
Cejudo Requejo, José
Cabrera Copado, Andrés
Castro Copado, José
Caballero García, Pedro
Cabrera, Pedro Nicolás
Cerezo Sánchez, Bartolomé
Cabrera García, Juan
Caballero Sánchez, Pedro
Díaz Herrero, Martín
Dueñas, Juan José
Díaz Rubio, Francisco
Fernández, Bartolomé Gregorio
Fernández Bautista, Francisco
Gómez Rubio, Martín
García Villarreal, Pedro
Gómez Sepúlveda, Claudio
González Ranchal, Félix
García Moreno, Manuel
Habas Madrid, Manuel
Jurado Molina, Tomás

Fant de Gracia, D. Gaspar
López Moreno, Francisco
López Ochoa, Gervasio
López Ramírez, Acisclo
Muñoz Dueñas, Bartolomé
Muñoz, Francisco María
Márquez Campos, José
Moreno Castro, Andrés
Merchán Pedrajas, Francisco
Pozuelo Dueñas, Bartolomé
Pedrajas Arévalo, Pedro
Pedrajas Amor, Antonio
Palomo García, Manuel
Romero García, José
Rubio Martínez, José
Rubio Llergo, Pedro
Ruiz, Francisco Silos
Redondo Moreno, Sebastián
Rojas, Francisco Caracciolo
Rubio Martínez, Juan
Redondo Villarreal, Marcos
Sánchez Cabello, Juan
Sánchez Gorgoyo, Antonio
Sánchez Hernández, Angel
Torres Aguilar, Francisco
Torrico, Froilán
Viso López, Juan
Yun Torrico, José Cándido

Por haber perdido legalmente su domicilio.

Arenas Huete, D. Serapio
Díaz Domínguez, Martín
Gasálvez Macías, Antonio
Martínez Aranda, Antonio
Muñoz Molina, Miguel
Muñoz Fernando, Rufino
Rivas Cámara Enrique
Ranchal, Nicolás
Vázquez, Andrés Augusto
Pozoblanco 30 de Noviembre de
1886.—El Alcalde Presidente de la Co-
misión, Joaquín Cabrera.—El Secreta-
rio, Agustín Caballero.

Núm. 4.063.

D. Joaquín Cejudo Alcántara, Alcalde
constitucional de esta ciudad y Presi-
dente de la Comisión Inspectora del
Censo electoral para Diputados á Cor-
tes de este distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento
de lo prevenido por el art. 55 de la Ley
de 28 de Diciembre de 1878 para elec-
ciones de Diputados á Cortes, se anun-
cian al público para su conocimiento,
las rectificaciones que deben hacerse
en las listas electorales de Diputa-
dos á Cortes, con arreglo á las anota-
ciones de alta y baja que figuran en
los cuadernos llevados por la Comi-
sión Inspectora del Censo, en armonía
con lo que previene el art. 54 de citada
Ley.

SECCIÓN DE CABRA.

Bajas por fallecimiento.

D. Cecilio Amo Albertos.
Julio Albornoz Salcines.
José Lorenzo Campos.
Excmo. Sr. Marqués de la Corte.
D. Francisco Moñiz Ruiz.
Manuel Navas García.
José María Piedra Cruz.
Francisco Serrano Parias.

Bajas por traslación de vecindad.

D. Vicente del Hoyo Carmona.
Cristóbal Cantero Gallardo.

SECCIÓN DE DOÑA MENCIA.

Altas por sentencia judicial.

D. Juan José Muños Serrano.
Juan Baldomero Amo Gómez.
Lorenzo José Cubero Morales.
Francisco Jiménez Tienda.
Hilario Polo Contreras.

Bajas por sentencia judicial.

D. Antonio Barba Priego.
José Ramírez Arrebola.

D. Juan Cubero Serrano.
Pedro Amo Rodríguez.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Urbano Jiménez.
Genaro Cantero Almoguera.
Jacinto Cubero Jiménez.
Antonio Barba Priego.
José Navas Jurado.
Tomás Vergara Moreno.
Antonio Cubero Navas (mayor.)

SECCIÓN DE BAENA.

Altas por sentencia judicial.

D. Manuel Rabadán Arjona,
Juan Bautista Cubero Villarreal.

SECCIÓN DE VALENZUELA.

Bajas por sentencia judicial.

D. Damián Gomariz Lozano.

Hasta el día 10 del inmediato mes
de Diciembre se admitirán por esta
Comisión las reclamaciones que hicie-
ren los electores inscritos en las listas
vigentes respecto á las anteriores re-
clamaciones, teniendo entendido que
si no lo verifican dentro del expresado
plazo se terminará definitivamente la
lista que ha de regir en el próximo
año de 1887.

Cabra 30 de Noviembre de 1886.—
El Alcalde Presidente, Joaquín Cejal-
bo.—El Secretario, Manuel Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

Bémez.

Núm. 4.058.

D. Vicente Sánchez Molero, Aldalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el
Ayuntamiento de mi presidencia la
ejecución de las obras de habilitación
y arreglo del camino que de esta loca-
lidad conduce á la aldea de Pueblo Nue-
vo, de este término, en su primer tra-
yecto de 3.700 metros, y aprobados
debidamente por la Junta municipal
los pliegos de condiciones técnicas y
económicas, así como los presupuestos
y demás proyectos de las indicadas
obras, se saca á pública subasta la con-
trata de las mismas, por el tipo de
21.546 pesetas, bajo las referidas con-
diciones y proyectos que quedan de
manifiesto en esta Secretaría municipi-
pal, por término de 30 días, contados
desde la inserción de este anuncio en
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La
subasta, que constará de un solo acto,
se celebrará en estas Casas Consisto-
riales el día ocho de Enero de 1887,
á las once de su mañana, siendo presi-
dida por el Sr. Alcalde ó Teniente en
quien delegue, con asistencia del Señor
Regidor Sindico y demás señores de la
Comisión de policía urbana y rural.
Para hacer proposiciones es necesario
depositar previamente en la Caja muni-
cipal 1.077 pesetas y 30 céntimos, en
que consiste el 5 por 100 del tipo del
remate; que el postor no se halle com-
prendido en los preceptos del artículo
11 del Real decreto de 4 de Enero de
1883, y que juntamente con su cédula
personal presente en pliego cerrado
el resguardo de dicho depósito y la
proposición escrita en papel de la cla-
se 11.ª con arreglo al modelo adjunto.

Para conocimiento de cuantos de-
seen interesarse en la licitación, se
anuncia igualmente que el rematante
ha de constituir en la Caja municipal
como fianza definitiva la cantidad á
que ascienda el 20 por 100 del total
importe del remate, ha de empezar las
las obras 15 días después de que se le
notifique la adjudicación definitiva,
dándolas terminadas para el 30 de Ju-
nio próximo venidero, y no podrá obli-
gar al pago total hasta la terminación
del ejercicio legal del presupuesto mu-
nicipal que se forme y apruebe para el
próximo año económico, si bien podrá

percibir los pagos parciales que el
Ayuntamiento acuerde, según lo per-
mita el estado de la Hacienda munici-
pal, como más pormenor expresan las
condiciones que quedan de manifiesto.

Y para la general inteligencia se pú-
blica el presente en Bémez á 29 de
Noviembre de 1886.—Vicente Sánchez.

MODELO QUE SE CITA

N. N. natural de..., vecino de...,
mayor de edad, con cédula personal
de... clase expedida en... á... de...
de 1886, con el número... de orden,
la cual acompaña, y con capacidad le-
gal bastante para contratar, enterado
debidamente del proyecto y condicio-
nes por que ha de regirse la subasta y
ejecución de las obras de habilitación
del camino que de esta localidad con-
duce á Pueblo Nuevo, las cuales acep-
ta en todas sus partes, se obliga expon-
tánea y solemnemente á verificarlas
con sujeción á dichas condiciones por
la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

JUZGADOS

Málaga. — Alameda.

Núm. 4.045.

Don Víctor Feijóo y Santalla, Juez de
primera instancia del distrito de la Ala-
meda de esta ciudad.

En virtud del presente se saca en
venta en pública subasta, por término
de veinte días las diez y siete cuarenta
y ocho avas partes de la casa núme-
ro quince principal y trece accesorio
de la calle de las Campanas, de la ciu-
dad de Córdoba; lindando: por la dere-
cha, saliendo, con la vía pública y el
número once de la misma; izquierda,
con los números diez y siete en la mis-
ma calle y veintidos y veinticuatro de
la de Pescadores, y por su fondo, con
los números veinte de esta última ca-
lle, diez y ocho de la plaza del India-
no, y con ya referido once, calle de las
Campanas, midiendo su superficie, con
inclusión de sus medianeros, mil sesen-
ta y cuatro metros, de los cuales dos-
cientos cuarenta y nueve metros son
de corral, componiéndose de piso bajo,
principal, torre y azótea; apreciadas
dichas partes en ocho mil ciento sesen-
ta pesetas.

El que quisiera hacer posturas acu-
da á los estrados de este Juzgado, sito
edificio nombrado San Agustín, el
veintidos de Diciembre próximo veni-
dero, á las doce de su mañana, señala-
do para su remate; advirtiéndose que
no se admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes del apre-
cio; que para tomar parte en la subasta
habrá de consignarse previamente el
diez por ciento del mismo, y que los
títulos de propiedad están de manifies-
to en la Escribanía para su examen
por los postores, previniéndoseles que
deberán conformarse con ellos y que
no tendrán derecho á exigir ningunos
otros.

Dado en la ciudad de Málaga á vein-
tidos de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y seis.—Víctor Feijóo y San-
talla.—Ante mí: Juan Durán.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Ca-
ja de Ahorros reales vellón 25.438 por
47 imposiciones, de las cuales son nue-
vas siete, y se han satisfecho reales
vellón 10.316,74, á solicitud de 20 im-
ponentes, cuatro de ellos por saldo.

Córdoba 28 de Noviembre de 1886.—
El Director, P. O., Manuel Anguita.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO LÓPEZ).